

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil catorce.

A fojas 15: a lo principal, estese a lo que se resolverá; al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos en forma legal. Téngase presente el patrocinio y poderes conferidos en la causa S-09-2014, que se tiene a la vista.

Visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente, el expediente de Solicitudes de Autorización Rol S-09-2014, y considerando:

1. Que, mediante escrito de 29 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a este Tribunal, autorizar la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica (LOSMA), medida que fue autorizada por este Tribunal mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2014, por el término de 30 días corridos, en el expediente Rol S-09-2014.
2. Que, mediante escrito de 26 de noviembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a este Tribunal autorizar *“el auxilio de la fuerza pública, el cual consistiría, específicamente, en oficiar a Carabineros de Chile para que se realicen rondas periódicas, especialmente los fines de semana, en el sector Mina Panales 1 al 54, con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la medida provisional autorizada”*, toda vez que, según argumenta la Superintendencia, el titular del proyecto habría persistido en mantener sus actividades; medida que fue igualmente autorizada por este Tribunal, mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, también en los autos Rol S-09-2014.
3. Que, mediante escrito de 03 de diciembre de 2014, la referida Superintendencia viene en solicitar en esta oportunidad la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica, así como en el artículo 17 número 4) de la Ley N° 20.600.
4. Que, para fundamentar su solicitud, la Superintendencia efectuó una recapitulación de los antecedentes expuestos en su petición de 29 de octubre de 2014, así como una descripción de los antecedentes posteriores a la misma, acompañando copia del Memorándum MZC N° 151/2014 de la oficina Macrozonal Centro de su División de Fiscalización, y el Memorándum N° 92 de su Departamento de Planificación, Control y Estudios, los que dan cuenta de los resultados observados a partir de la comparación entre un mosaico de ortofoto georreferenciado, realizado en base a tomas aéreas efectuadas el día 21 de octubre de 2014, y una imagen satelital georreferenciada de fecha 09 de noviembre de 2014, cuyas diferencias temporales en relación a las obras del proyecto, graficadas en una planimetría, acreditan la persistencia de actividades mineras de extracción de material.
5. Que, según consta en el acta de notificación, la medida de clausura temporal total fue notificada personalmente al titular en dependencias de la Mina Panales 1 al 54 con fecha 03 de noviembre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 640 de igual fecha; es decir, que la medida fue notificada 13 días después de la data del mosaico de ortofoto georreferenciado (21 de octubre) que fue utilizado como referencia comparativa, y 6 días antes de la data de la imagen satelital georreferenciada (09 de noviembre) con la que se contrastó.
6. Que, si bien todo lo anterior no permite corroborar la data exacta de las obras que se ejecutaron en la Mina Panales 1 al 54 por parte de la empresa ni, por ende,

determinar si se ha infringido la resolución de 30 de octubre de 2014 de este Tribunal; según da cuenta el escrito de solicitud de renovación de la Superintendencia del Medio Ambiente, sí permite acreditar que ha existido actividad minera persistente en contravención a las diversas órdenes de cierre y/o paralización reiteradas tanto por la Corte de Apelaciones de Santiago en Sentencia de 19 de julio de 2013, causa Rol 617-2013, así como por la Corte Suprema en Sentencia de 15 de enero de 2014, en la causa Rol N° 11.694-2013, y por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería mediante Res. Ex. N° 0630, de 31 de marzo de 2014; en tanto no contara con las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes.

7. Que, además, Minera Española Chile Limitada ha sido multada por el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú en reiteradas oportunidades por la tala ilegal de bosque nativo en el área en que se localizan las obras (fojas 11 vuelta).

8. Que, la continuación de las actividades de explotación por parte de Minera Española, por su naturaleza, extensión y localización, genera riesgos inminentes al medio ambiente, lo que resulta particularmente relevante cuando ella se encuentra emplazada en un área con las características ambientales que se verifican en este caso, cuestiones todas que motivaron la autorización por parte de este Tribunal de la medida provisional de clausura temporal total de las obras.

9. Que, en este caso, todo lo anterior permite ratificar la persistencia del riesgo de daño inminente al medio ambiente ante una eventual reanudación de las labores mineras en la "Mina Panales 1 al 54", en tanto no se dé cumplimiento a la normativa vigente, y no se obtengan los permisos correspondientes.

POR TANTO, se autoriza la renovación de la medida provisional contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la "Mina Panales 1 al 54", Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública, para que Carabineros de Chile realice rondas periódicas en el sector indicado, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, para asegurar el efectivo cumplimiento de la renovación de la medida provisional autorizada por este Tribunal, en tanto ésta se mantenga vigente.

Oficiéase directamente a Carabineros de Chile para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a las partes que lo hayan solicitado.

Rólese con el N° 10 de las solicitudes.

Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Rafael Asenjo Zegers.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.

En Santiago, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.